

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00560-00
DEMANDANTE: JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ
DEMANDADO: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO
ESPECIAL -CORMACARENA-, MUNICIPIO
DE ACACIAS, MUNICIPIO DE SAN CARLOS
DE GUAROA; EMPRESA ACEITES
MANUELITA S.A.
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición Interpuesto por la apoderada del Municipio de Acacias (Meta) y el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, a través del memorial visto al folio 493 del expediente, en contra del auto dictado el 1º de agosto de 2018 a través del cual se ordenó correr traslado para alegar de conclusión dentro del presente proceso.

El recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., por expresa remisión del artículo 38 de la Ley 472 de 1998, procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, en cuanto a su oportunidad y trámite se aplica lo dispuesto en el C.G.P. que en el inciso tercero del artículo 318 preceptúa que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando se dicte fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

Al haberse producido el auto recurrido fuera de audiencia y haberse dado su notificación por estado el 2 de agosto de 2018, la interposición de la censura el día siguiente resulta oportuna y debe entonces, atenderse.

Ahora bien, los recurrentes solicitaron que se reponga el auto que ordenó correr traslado para alegar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que las partes han mostrado interés en llegar a un acuerdo que logre terminar el presente proceso de la mejor forma, por lo que, acordaron realizar una mesa de trabajo el 8 de agosto de 2018 a las 2:00 p.m., con la participación de todos los interesados, en consecuencia, piden al despacho esperar los resultados de la misma.

Analizadas las razones esgrimidas por los recurrentes resulta viable la búsqueda de un acuerdo entre las partes, por lo que se revocará la decisión de ordenar alegar de conclusión dentro de la presente acción popular, manteniendo el proceso en la secretaría de esta Corporación, por el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a la espera de los resultados que arrojen las reuniones que se celebren entre las partes y los intervinientes, que se establecen con los documentos vistos a los folios 449 al 507 del expediente.

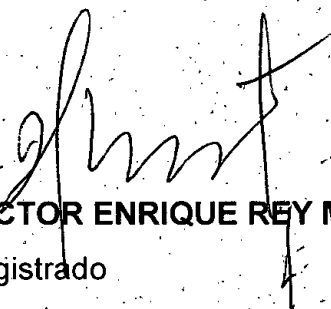
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 1 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, manténgase en la secretaría de esta Corporación el proceso por el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a la espera de los resultados de las reuniones que las partes e intervinientes realicen en la búsqueda de un acuerdo para finiquitar el presente proceso.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado